

[Faint stamp]

Guayaquil, 13 de Junio del 2008

[Faint stamp]

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

[Faint stamp]

T. 29518

De mis consideraciones:

Conforme lo dispone la Ley de Compañías, a fin de efectuar el registro respectivo, comunico a usted el siguiente movimiento en el paquete accionario de mi representada:

WASHINGTON LEONARDO RODRIGUEZ BASURTO, de nacionalidad ecuatoriana, ha transferido OCHO MIL (8.000) acciones que poseía en ésta empresa a favor de: JOSE OCTAVIO DUFFLART PLATON, de nacionalidad ecuatoriana, cédula de ciudadanía 090919143-9. CADA ACCIÓN TIENE UN VALOR DE 0,04

Particular que comunico a usted para los fines de Ley.

Atentamente,

[Signature]
ANA MERCEDES PLATON GONZALEZ
PRESIDENTE

CÍA. PRODUCTOS LA CORONA S.A
EXP: 22442
C.U. 047-0715

RECIBIDO

2008 JUN 14 AM 11:23

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE LAS SOCIEDADES

RECIBIDO POR
11 AGO 2008
REGISTRO DE SOCIEDADES

13:20 P.M. *[Signature]*

[Signature]



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 013/2008 ESCRITURA DE CESIÓN
DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA
PRODUCTOS LA CORONA S.A., QUE
OTORGA EL SEÑOR WASHINGTON
LEONARDO RODRIGUEZ BASURTO, A
FAVOR DEL SEÑOR JOSE OCTAVIO
DUFFLART PLATON.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día trece de Junio
del año dos mil ocho, ante mí Abogado **HUMBERTO
MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este
Cantón, comparecen a la celebración de la presente
escritura, por una parte el señor **WASHINGTON
LEONARDO RODRIGUEZ BASURTO** por sus propios
derechos y por los que tiene en la compañía
PRODUCTOS LA CORONA S.A., en calidad de
accionista, quien declara ser: de estado civil
divorciado, mayor de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de
Guayaquil, y del señor **JOSE OCTAVIO DUFFLART
PLATON**, por sus propios derechos, quien declara ser:
de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, y de tránsito por esta ciudad de
Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco
de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus
documentos de identidad; y, procediendo con amplia
libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado



de esta Escritura Pública de Cesión de Acciones, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor

siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la en la cual conste **UN CONTRATO DE CESION DE ACCIONES**, al tenor de las siguientes cláusulas:

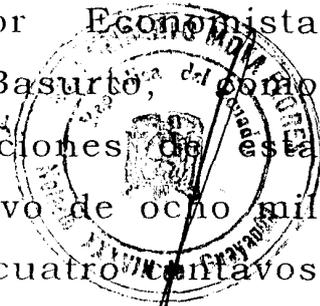
CLAÚSULA PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen y otorgan la presente Escritura Pública por una parte: **WASHINGTON LEONARDO RODRIGUEZ BASURTO**, declarando ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, por sus propios derechos, y por los que tiene en la compañía **PRODUCTOS LA CORONA S.A.**, en calidad de accionista propietario de ocho mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una, equivalentes a trescientos veinte dólares conforme consta del título que lo acompaña del que solicita agregar una copia certificada a este instrumento en calidad de habilitante. Parte a la que para efectos de este contrato se lo denominará el "**CEDENTE**"; y por otra parte comparece el señor **JOSE OCTAVIO DUFFLART PLATON**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien para efectos de este contrato se lo podrá denominar el "**CESIONARIO**".

CLAÚSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) La compañía **PRODUCTOS LA CORONA S.A.**, es una empresa de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Salinas, la misma que entre sus



BERTO MOYA FLORES
NOTARIO

accionistas se encuentra el señor Economista Washington Leonardo Rodríguez Basurto, como legítimo propietario del título de acciones de esta empresa número veinticuatro, contentivo de ocho mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una de ellas, que equivalen a trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, igual al cuatro por ciento del paquete accionario de la empresa. **b)** Las acciones descritas en el literal anterior fueron adquiridas por el cedente, antes de su matrimonio con la señora Doris Irene Arcentales Nieto, de quien a la actualidad y mediante sentencia dictada por el señor Juez Segundo de lo Civil de Guayaquil, se encuentra legalmente divorciado en el año dos mil cuatro, todo lo cual consta de la copia certificada que se agrega a esta escritura en calidad de habilitante. **c)** Es deseo del señor Economista Washington Leonardo Rodríguez Basurto, propietario único y exclusivo de ocho mil acciones en el paquete accionario de la empresa **PRODUCTOS LA CORONA S.A.**, ceder las acciones descritas en el literal anterior de esta misma cláusula, a favor del señor **JOSE OCTAVIO DUFFLART PLATON**, quien ha ofrecido adquirirlas pagando su costo en el valor pactado por las partes y que consta en documento adjunto. **TERCERA.- CESION DE ACCIONES.-** Con los antecedentes expuestos, el señor Economista Washington Leonardo Rodríguez Basurto, cede de forma libre y voluntaria al señor **JOSE**



OCTAVIO DUFFLART PLATON, la totalidad de acciones que mantiene en la compañía **PRODUCTOS LA CORONA S.A.**, las mismas que ascienden a ochenta y cinco mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro dólares de dólar de los Estados Unidos de América, y que representan al cuatro por ciento del paquete accionario de esta empresa, contenidas todas ellas en el título de acciones número veinticuatro, que va desde la ciento noventa mil ochocientos uno a la ciento noventa y ocho mil inclusive. **CLAÚSULA CUARTA.- PRECIO, ACEPTACION.-** El precio pactado para esta negociación, es el valor que las partes han pactado y que constará en un documento adjunto. Las partes, cedente y cesionario declaran expresamente ser de nacionalidad ecuatoriana, y que aceptan la cesión efectuada, por cuanto las acciones y el valor de las mismas, han sido recibidas a entera satisfacción por ellos. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO:** El señor Economista Washington Leonardo Rodríguez Basurto declara bajo la gravedad de juramento que: **a.-)** Su estado civil es divorciado tal como consta de su cédula de ciudadanía. **b.-)** Que las acciones relativas a éste contrato, fueron adquiridas antes de la sociedad conyugal, que hoy yace extinguida por sentencia judicial de divorcio; por lo cual las mismas son de su exclusiva propiedad, y no requiere por ello de autorización alguna para enajenarlas. La presente cesión por mandato legal no se inscribirá en





7/2/95

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Auto No: 0930220000131

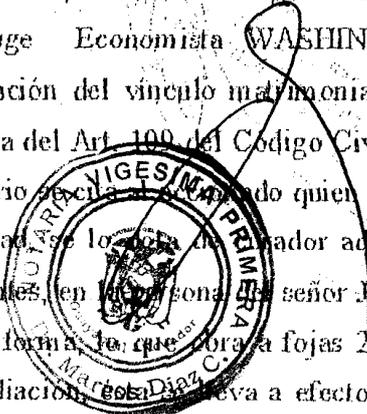
GUAYAQUIL, 08 de Julio del 2004, a las 09:31:11

Auto No 131-C-2000

Jefatura Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Guayas
Ab. Leopoldo Correa Torres
Dir. Civil



LISTOS: A fojas 8 comparece la Abogada Celeste Fuentes Mielles representando por Poder Especial y Procuración Judicial a la señora DORIS IRENE ARCENTALES NIETO, calidad debidamente acreditada con el documento que obra a fojas 6-7 y manifiesta haber contraído matrimonio en la ciudad de Guayaquil con el señor Economista WASHINGTON LEONARDO RODRÍGUEZ BASURTO, el 22 de Junio de 1995, conforme consta en la partida de matrimonio que acompaña, de cuya relación procrearon al menor LEONARDO LEANDRO RODRÍGUEZ ARCENTALES, nacido el 9 de diciembre de 1987, según partida de nacimiento que anexa. La sociedad conyugal no adquirió bienes inmuebles y los muebles quedaron en el domicilio conyugal. Durante su relación marital fue víctima del trato despótico y crueldad psicológica, lo que la motivó a presentar una denuncia a la Comisaría de la Mujer, no obstante de ello su cónyuge continuaba con los maltratos hasta que éstos se evidenciaron en presencia de su padre, reside en Pedernales y escuchó cuando le decía que era prostituta y lesbiana y que se largara de su casa. El padre, aterrorizado por esa actitud, la llevó a su hogar en dicha jurisdicción. Con estos antecedentes demanda a su cónyuge Economista WASHINGTON LEONARDO RODRÍGUEZ BASURTO, la disolución del vínculo matrimonial que los une, fundamentando su acción en la causal tercera del Art. 109 del Código Civil.- Calificada y aceptada la demanda en trámite verbal sumario respectivo. Comparece el accionado quien comparece a fojas 11 de los autos. Por existir un menor de edad se lo nombra tutor ad-litem, designación que recayó por insinuación de sus parientes, en la persona del señor Juan Carlos Dueñas Mendoza, quien fue posesionado en legal forma, lo que obra a fojas 23 de los autos.- Convocadas las partes a audiencia de conciliación, esta última se lleva a efecto en el día y hora señalado (fs. 29), compareciendo los Abogados Celeste Fuentes Mielles y Segundo Coello Caamaño, la primera en calidad de Procuradora de la accionante y el segundo en representación del accionado quien niega los fundamentos de hecho y de derecho y manifiesta que la accionante abandonó el hogar al ausentarse del país y pretende secuestrar a su hijo a quien no le han permitido visitar, que no se allana a las nulidades procesales por violación de trámite. La parte actora por su parte se ratifica en los fundamentos de su acción y manifiesta que es evidente la actitud agresiva

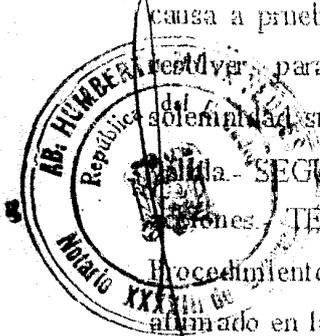


MARGINADO

Fecha: 10 JUN. 2004

Firma: MARGINADO

ION JUDIC
RITO GUAY



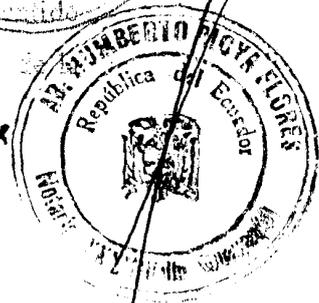
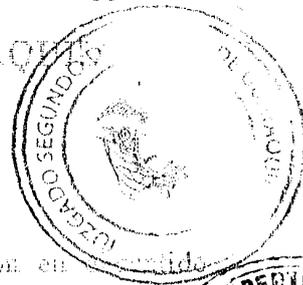
del accionado al proferir términos injuriosos. No habiendo conciliación se ordena recibir la causa a prueba por el término de ley, extinguido el mismo, encontrándose en etapa de restitución para hacer se considera: PRIMERO.- No se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa, por lo que se la declara válida.- SEGUNDO: Que el trámite verbal sumario es el que corresponde a esta clase de juicios.- TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 117 del Código de Procedimiento Civil, es obligación del actor y demandado comprobar debidamente lo afirmado en la demanda así como lo negado en la contestación respectiva.- En el presente caso, la prueba afirmativa de la causal invocada en la demanda le corresponde a la actora; y es así que en la etapa probatoria la accionante reproduce lo que le fuere favorable, anexa la resolución de la Comisaría Segunda de la Mujer y la Familia de fecha 7 de diciembre de 1999; copia certificada del acta de la audiencia de conciliación llevada a efecto en dicho proceso, con fecha 10 de junio de 1999, los testimonios rendidos de los señores Andrea Almeida Zambrano (fs. 41), César Antonio Andrade Cedeño (fs. 41 vta-42); por su parte el accionado reproduce lo que le fuere favorable y redarguye de falso lo desfavorable, agrega una boleta de contraorden de la Comisaría en copia simple y como tal no se la considera.- CUARTO: Del análisis de los documentos aportados, se puede determinar la evidente falta de armonía de las dos voluntades motivada por la actitud hostil del cónyuge accionado.- Por las consideraciones expuestas, la suscrita Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil, Encargada, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara con lugar la demanda de divorcio y declara disuelto el vínculo matrimonial que une a la accionante señora DORIS IRENE ARCENTALES NIETO, debidamente representada por su Procuradora, con el Economista WASHINGTON LEONARDO RODRÍGUEZ BASURTO. Conforme consta en autos que LEANDRO LEONARDO RODRÍGUEZ ARCENTALES, único hijo habido es actualmente menor adulto; y, encontrándose su progenitora fuera del país, éste queda bajo la patria potestad de su padre, quien se encargará de su mantenimiento, pudiendo la madre visitarlo cuantas veces lo desee.- Una vez ejecutoriada esta resolución, se dispone la subinscripción en el Registro Civil del Cantón Guayaquil, en el Libro de Matrimonios, tomo 3, página 85, acta 888 del 22 de junio de 1999.- Cúmplase lo dispuesto en el Art. 281 del Código Procesal Civil.- Notifíquese

Juzgado
Juzgado No. 3
GUAYAQUIL
DISTRITO JUDICIAL
del código

En Guayaquil
Procede
JUEZ
DORIS IRENE
ARCENTALES NIETO

Alfina Salazar de Arteaga
 AB. ALFINA SALAZAR DE ARTEAGA
 Juez Tercero de lo Civil de
 Guayaquil (E)

SECRETARÍA DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Auto No. 00000000131

Guayaquil, 19 de Julio del 2004, a las 11:30:45

Atendidos el auto de prescripción de la actuación del Juzgado, siendo razón en la sentencia que anterior se encuentra ejecutoriada o no por el ministerio de Justicia, se declara:

Gina Salazar de Arteaga
AB. GINA SALAZAR DE ARTEAGA
Juez Tercero de lo civil de Guayaquil (E)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Auto No. 00000000131

Guayaquil, 19 de Julio del 2004, a las 10:48:00

se declara nulo el decreto que antecede.



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

En GUAYAQUIL, diecinueve de Julio del dos mil cuatro, a las 15:00:00. me compare con la Procuraduría que antecede, por boletines, a FUERTES MIELES P.L.D. OR. AZ. TIEETE en la casilla No. 710 de NPI, a RODRIGUEZ BAZURTO W. SIBERTON en la casilla No. 717 de CARTA CIEGA ALVARO EDUARDO RUIZ.

Gina A. Quiroga
Abg Gina A Quiroga
SECRETARIA 712195
Juzgado 2do. de lo Civil de Guayaquil

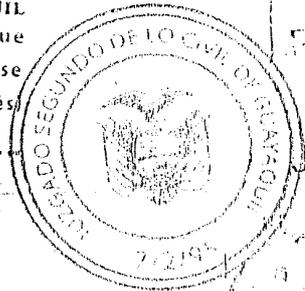
Quinto auto del que la anterior
anterior se encuentra en el
de por el Ministerio de la
Guayaquil, Septiembre 15 de 1954



Abgda. Gina A. Linares
SECRETARIA 712/

1
JU

JUZGADO 2do DE LO CIVIL GUAYAQUIL
CERTIFICO Que las fotocopia(s) que
interceden en el ... loja(s) se
encuentran idénticas con sus originales
Guayaquil



Abgda. Gina A. Linares
SECRETARIA 712/95
Juzgado 2do. de lo Civil de Guayaquil

Proceso
JUICIO:
ACTOR:
CASILLI
DEFEN:
DEMAN
CASILL
DEFEN

JUZGADO 2do. DE LO CIVIL GUAYAQUIL
CERTIFICO Que las fotocopia(s) que
antecede(n) en ... loja(s) se
encuentran idénticas con sus original(es)
Guayaquil



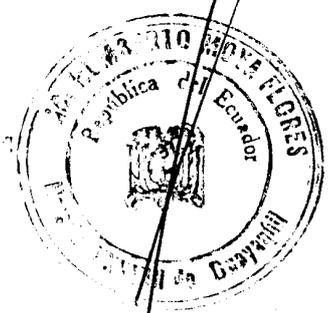
Abgda. Gina A. Linares
SECRETARIA 712/95
Juzgado 2do. de lo Civil de Guayaquil


 CIUDADANIA 090919143-9
 DUFFLART PLATON JOSE OCTAVIO
 GUAYAS/GUAYABUILE/BOLIVAR/SAGRARIO/
 20 NOVEMBRE 1970
 JOSE 0105/11/1997 M
 GUAYAS/GUAYABUILE
 BARBO/GONCALVES/1970




ECUATORIANA***** V4443V2442
 CASADO BINA MARIA BAEZ LANDINES
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE ALEJANDRO DUFFLART M.
 ANA MARIA PLATON GONZALEZ
 GUAYABUILE 27/12/2004
 27/12/2016
 CEN 1036504





REPUBLICA DE ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

014-0259 0909191439
 NUMERO CEDULA
 DUFFLART PLATON JOSE OCTAVIO

GUAYAS GUAYABUILE
 PROVINCIA CANTON
 TARCUI PARROQUIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA NO. 090382054-6

RODRIGUEZ BASURTO WASHINGTON LEONARDO
MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

02 MAYO 1950

FECHA DE NACIMIENTO: 0027 00159 M

MANABI/SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ 1950

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E1323V1222

D'VORCIADO SUPERIOR EMPLEADO

ALEJANDRO RODRIGUEZ ANA BAZURTO

GOYAQUIL 11/06/2008

11/06/2008

REN 0060617

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

084-0037 0903820546

NUMERO CEDULA

RODRIGUEZ BASURTO WASHINGTON
LEONARDO

GUAYAS
PROVINCIA
BOLIVAR/SAGRARIO
PARROQUIA

GOYAQUIL
CANTON

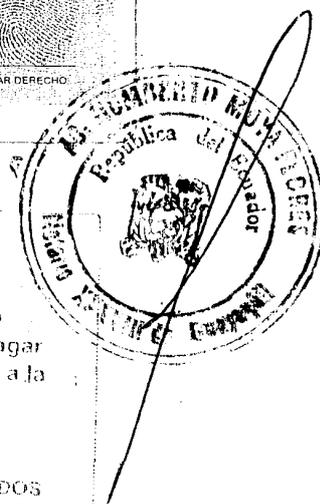
Presidente de la Junta



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS





ERERTO MOYA FLORES
T A R I O



el registro mercantil, pero será debidamente sentada ésta transferencia en los libros sociales de la empresa **PRODUCTOS LA CORONA S.A..** Hecho esto, será comunicada a la Superintendencia de Compañía. Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de esta escritura.- Abogada Victoria Totoy Cevallos.- Registro Número.- Once mil seiscientos veintitrés.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



WASHINGTON LEONARDO RODRIGUEZ BASURTO

Ced. U. No. 090382054-6

Cert. Vot.

JOSE OCTAVIO DUFFLART PLATON

Ced. U. No. 090919143-9

Cert. Vot.

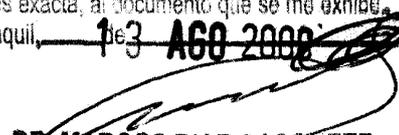
**EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 13 DE JUNIO DEL 2008

AB. HUMBERTO MOYA FLORES.
NOTARIO

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, DOY FE: Que fotocopia precedente, en 8 fojas es exacta, al documento que se me exhibe. Guayaquil, ~~13~~ **13 AGO 2008**


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

